

disposiciones relativas a la actividad de intermediación;

Que, resulta conveniente ampliar el alcance de los supuestos de excepción que permiten considerar posiciones descubiertas desde la fecha de liquidación de las mismas; siempre que se trate de operaciones realizadas por inversionistas institucionales, con el fin de facilitar la negociación en el mercado, sin que ello signifique afectar la integridad del mismo;

Que, en dicha línea, es necesario, además, reformular determinados aspectos vinculados a exigencias prudenciales a las que se encuentran sujetos los Agentes de Intermediación, particularmente en lo que respecta a la metodología de cálculo del indicador de liquidez por intermediación, a fin de que responda a las características propias del mercado;

Que, según lo dispuesto en la Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, que aprueba la Política sobre publicidad de proyectos normativos y normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, se considera necesario difundir, a través del Portal del Mercado de Valores, el Proyecto de modificación del Reglamento de Agentes de Intermediación por el plazo de diez (10) días calendario, a efectos de que el público pueda durante dicho plazo formular sus sugerencias y/o comentarios a la propuesta normativa; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1° y el literal b) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la SMV; el segundo párrafo del artículo 7° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias; el numeral 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; los artículos 1° y 2° de la Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01; así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 14 de agosto de 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la difusión del proyecto de modificación del Reglamento de Agentes de Intermediación.

Artículo 2.- Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3°.- El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser presentados vía la Oficina de Trámite Documento de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en la Avenida Santa Cruz 315 - Miraflores, provincia y departamento de Lima, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: ProyModRAI@smv.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1554872-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Aprueban facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracción prevista en la Ley General de Aduanas

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADUANAS
N° 054-2017-SUNAT/300000**

Callao, 15 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la SUNAT tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente la acción u omisión de los deudores tributarios que importe la violación de normas tributarias, por lo que puede dejar de sancionar los casos que estime conveniente para el cumplimiento de sus objetivos;

Que se ha visto por conveniente no sancionar a los concesionarios postales, también denominados empresas de mensajería internacional, correos rápidos o courier que hubieran incurrido en la infracción prevista en el numeral 8 del literal b) del artículo 192 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053 en cuanto a la entrega de documentación aduanera como consecuencia del cambio normativo introducido por la citada Ley General de Aduanas, por lo que se estima pertinente aplicar la facultad discrecional para no determinarlas ni sancionarlas;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se ha prepublicado la presente resolución por considerar que ello no es necesario, en la medida que se trata de una norma que beneficia a los operadores de comercio exterior y no afecta el interés público;

Estando al Memorándum Electrónico N° 102-2017-3Z0000 de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, y en mérito a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Facultad discrecional

Aplicar la facultad discrecional para no determinar ni sancionar la siguiente infracción prevista en la Ley General de Aduanas, siempre que se cumpla con la condición que se detalla a continuación:

BASE LEGAL	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	INFRACTOR	CONDICIÓN
Num. 8 Lit. b) Art. 192 D.Leg. N° 1053	No conserven durante cinco (5) años toda la documentación de los despachos en que haya intervenido, no entreguen la documentación indicada de acuerdo a lo establecido por la Administración Aduanera, o la documentación que conserva en copia no concuerde con la documentación original, en el caso del agente de aduana.	Concesionarios postales, también denominados empresas de mensajería internacional, correos rápidos o courier	Se trate de una infracción derivada de la revocación por el cambio del destino aduanero especial de servicio de mensajería internacional por el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida, dispuesto por la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO GARCIA MELGAR
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

1554698-1

Aprueban facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADUANAS
N° 055-2017-SUNAT/300000**

Callao, 15 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la SUNAT tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente la acción u omisión de los deudores tributarios que importe la violación de normas tributarias, por lo que puede dejar de sancionar los casos que estime conveniente para el cumplimiento de sus objetivos;

Que se estima pertinente aplicar la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las infracciones previstas en el numeral 4 del literal d) y el numeral 2 del literal e) del artículo 192 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, así como en el numeral 6 del artículo 192 de la Ley General de Aduanas antes de su modificación por el Decreto Legislativo N° 1235, cometidas en la vía marítima relacionadas con la carga correspondiente al proceso de salida del país; debido a la dificultad que existe para cumplir las obligaciones establecidas, la gran cantidad de infracciones cometidas y que no han afectado el interés fiscal;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se ha prepublicado la presente resolución por considerar que ello no es necesario, en la medida que se trata de una norma que beneficia a los operadores de comercio exterior y no afecta el interés público;

Estando al Informe N° 1080-2017-SUNAT/3D71000 de la División de Controversias de la Intendencia de la Aduana Marítima del Callao, y en mérito a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Facultad discrecional

Aplicar la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las siguientes infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, siempre que se cumplan las condiciones que se detallan a continuación:

BASE LEGAL	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	INFRACTOR	CONDICIONES
Num. 4 Lit. d) Art. 192 D.Leg. N° 1053	Los documentos de transporte no figuren en los manifiestos de carga.	Transportistas o sus representantes en el país	a) El manifiesto de carga esté vinculado al proceso de salida por la vía marítima. b) El documento de transporte figure en el manifiesto de carga.
Num. 6 Lit. d) Art. 192 LGA (antes de la modificatoria introducida por el D.Leg. N° 1235)	Los documentos de transporte no figuren en los manifiestos de carga.	Transportistas o sus representantes en el país	a) El manifiesto de carga esté vinculado al proceso de salida por la vía marítima. b) El documento de transporte figure en el manifiesto de carga.
Num. 2 Lit. e) Art. 192 D. Leg. N° 1053	Los documentos de transporte no figuren en los manifiestos de carga.	Agentes de carga internacional	a) El manifiesto de carga esté vinculado al proceso de salida por la vía marítima. b) El documento de transporte figure en el manifiesto de carga.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO GARCIA MELGAR
Superintendente Nacional Adjunta de Aduanas
Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

1554697-1

Ratifican Ejecutores Coactivos de la Intendencia Regional Lambayeque

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS N° 005-2017-SUNAT/700000

Lima, 14 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 040-2015-SUNAT/600000 se ratificó a los Ejecutores Coactivos Diana Guevara Alberca y Miguel Ángel Hurtado Díaz, como encargados de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque;

Que mediante Decreto Supremo N° 198-2017-EF, con vigencia a partir del 1 de agosto de 2017, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

Que a través de la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo se creó la Intendencia Regional Lambayeque como un órgano dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos;

Que asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria Final del acotado Decreto Supremo establece que para todo efecto legal, toda mención a los órganos y unidades orgánicas en cualquier norma, documento de gestión, incluyendo el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, procesos, procedimientos y otros documentos deberá entenderse considerando la estructura orgánica y la nueva nomenclatura que se aprueba mediante dicho Decreto Supremo;

Que en virtud de lo establecido en el considerando precedente y a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva de la Intendencia Regional Lambayeque, resulta conveniente ratificar a los Ejecutores Coactivos Diana Guevara Alberca y Miguel Ángel Hurtado Díaz, como encargados de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Lambayeque, con eficacia a la fecha de su creación;

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión;

En uso de la facultad conferida por el inciso l) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar, con eficacia al 1 de agosto de 2017, a los Ejecutores Coactivos Diana Guevara Alberca y Miguel Ángel Hurtado Díaz, como encargados de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional Adjunta de Tributos Internos

1554289-1

Ratifican Ejecutor Coactivo de la Intendencia Regional Lambayeque y demás Intendencias dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS N° 006-2017-SUNAT/700000

Lima, 14 de agosto de 2017